



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

En lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plogaría 14, (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pagos anticipados.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 54.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Manuel Rodríguez, cuya s señal se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon 11 de Noviembre de 1878.—
El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Es natural de Villahornate, de 15 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, delgado de cara; viste chaqueta y pantalón de paño negro, boteguñas negras; lleva un pequeño bulto con dos mudas.

Circular.—Núm. 55.

Habiendo desaparecido de la casa de su esposo José Garayito, vecino de Cebrones del Rio, Teresa Velazquez, cuyas señas se espresan abajo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon 12 de Noviembre de 1878.—
El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 60 años, cara ancha, estatura buena; lleva pañuelo encarnado á la cabeza, manto usado, rodos de esta media azul, medias blancas y zapatillas negras.

Circular.—Núm. 56.

Habiendo sido robado de la casa de Juan Gonzalez Medina, vecino de Villamodio, un caballo de su propiedad cuyas señas se espresan abajo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de El Burgo, si fuese habido, con la persona que lo hubiere robado.

Leon 12 de Noviembre de 1878.—
El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad dos años, seis y medio cuartos de alzada, pelo castaño oscuro; tiene una rozadura en un costillar, anda mucho al paso y está herrado de las manos.

INSTRUCCIONES

para el sorteo con destino á los ejércitos de Ultramar de los mozos del actual reemplazo llamados al servicio activo, con arreglo á lo determinado en el Reglamento de 4 de Junio de 1877.

(Continuacion.)

Art. 16 Para que tenga cumplido efecto lo determinado en el artículo anterior, los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente á los Gobernadores militares, relacione de los individuos que vayan con licencia, arreglada al formulario núm. 2, que acompaña á estas Instrucciones.

En su consecuencia, y hallándose además modificadas por el art. 1.º y prescripción 1.º del 2.º, las disposiciones contenidas en el art. 5.º del Reglamento de 4 de Junio de 1877, dejarán tambien de formarse por los Comandantes de las Cajas las listas nominales á

que dicho artículo hace referencia. Llevarán, sin embargo, los expresados Comandantes, las anotaciones necesarias para poder formar en la oportunidad que se señale, las relaciones prevenidas en la Real orden de 4 de Setiembre último, circulada á los Capitanes generales, con sujecion al formulario que á acompaña á la misma.

Art. 17. Darán asimismo parte por escrito los mencionados Alcaldes, el día primero de cada mes, á los Gobernadores militares, de los individuos destinados á Ultramar que hubiesen fallecido, y de los que se hayan ausentado sin permiso.

Art. 18. Los individuos que queden en la situacion de licencia ilimitada en la capital de la provincia, y lo mismo aquellos que posean á disfrutarlo á los puntos que lo sean de Batallones de Reserva, verificarán su presentacion á los Jefes de estos Batallones en lugar de hacerlo á los Alcaldes, entendiéndose que estos Jefes son á su vez, en consecuencia, los competentes para todo cuanto se determina respecto á los Alcaldes, en los artículos 14, 15 y 17 de estas Instrucciones.

Art. 19. Para utilizar el beneficio de la sustitucion personal con paisano ó soldado licenciado del Ejército que por el art. 14 del Reglamento de 4 de Junio de 1877, se concede á los individuos a quienes haya caído la suerte de servir en Ultramar, presentarán éstos sus solicitudes á los Gobernadores militares de las provincias en cuyas Cajas hayan tenido ingreso, expresando en ellas el nombre y la clase ó preoendencia del individuo que ha de sustituirles, y acompañarlas además de todos los documentos justificativos de que reune las condiciones exigidas para su admision.

Antes de conceder el permiso para la sustitucion, inspeccionarán los Gobernadores militares que los sustitutos sean tales en las Cajas y reconocidos despues por dos Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, si los hubiere en la capital, ó en su defecto por Facultativos civiles, los cuales certificarán

en el acto del reconocimiento acerca de su resultado, y cuya certificación quedará unida al expediente de sustitucion.

Los honorarios que correspondan á los Facultativos de una y otra clase por los reconocimientos que practiquen, serán satisfechos en el acto por el sustituto ó el sustituido, segun éstos hubiesen convenido.

Art. 20. En el caso de no resultar impedimento para la admision del sustituto, será otorgado el permiso, y si aún no se hubiese dictado la orden de concentracion para el embarque de los destinados á Ultramar, dispondrán los Gobernadores militares que los sustitutos pasen á ser filiales á la Caja de recluta, á cuyo Jefe remitirán al efecto el expediente.

Largo que haya sido filial el sustituto, le será expedido pase para marchar con licencia ilimitada en las propias condiciones que la disfrutaba el sustituido, á quien, á su vez, se expedirá certificación de libertad por el Comandante de la Caja, y visado por el Gobernador militar.

Se tendrá entendido que estos sustitutos no han de causar detyeno alguno en las Cajas de recluta.

Art. 21. Cuando el sustituto pretenda marchar en uso de licencia ilimitada á otra provincia distinta de la á que corresponde la Caja en que ha sido admitido y filial, pero siempre dentro del mismo distrito militar, no les será negado el permiso para verificarlo; expidiéndoseles el oportuno pase por los Gobernadores militares, y dando estos conocimiento de ello al de la provincia donde el sustituto vaya á fijar su residencia, para los efectos prevenidos en los artículos 14, 15, 17 y 18 de estas Instrucciones; de cuyo cumplimiento, en la parte que les concierne, se advertirá tambien á los interesados.

Los sustitutos que se hallen en el caso á que se refiere el párrafo anterior, se presentarán en la capital de la provincia á que correspondiera el punto de su residencia con la oportunidad que se prevenga en la orden de concentracion

para el embarque; y por los Gobernadores militares de las mismas les será expedido nuevo pase, ó les referendarán convenientemente el que ya llenen, para que, sin pérdida de tiempo, se presenten en la capital de la provincia donde fueren filiados.

Cuando dejaren de verificar esta presentación dentro del plazo que se marque, ó del prudencial que juzguen los referidos Gobernadores militares, se procederá á la reclamación del sustituto, sin perjuicio de perseguir desde luego al sustituto, en concepto de desertor; cuyo procedimiento se observará por regla general para todos los casos análogos.

(Se concluirá.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Denda.

Habiéndose acordado por la Junta de la Denda que la celebracion de la subasta para la amortizacion de Rentas perpétua interior y exterior, correspondiente al mes actual, tenga lugar el dia 20 del mismo; se hace saber á los que deseen interesarse en ella, debiendo advertir, que segun lo dispuesto por Real órden de 6 de Agosto último publicada en la *Gaceta* del 12; los interesados depositarán en garantia de sus proposiciones el 3 por 100 del valor nominal de las mismas.

La admision de depósitos y pliegos de proposicion, tendrá lugar en esta Dependencia desde el 13 al 15 del actual.

Los Títulos de Renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el coupon vencido en 31 de Diciembre próximo venidero, los del exterior, y 1.º de Enero de 1879, los del interior.

Leon 13 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 8 del actual, la Junta de la Denda, ha acordado se celebre subasta el dia 20 del mismo, para la adquisicion de Títulos y residuos de Renta perpétua interior con el fin de convertirlos en Inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, segun previene la Ley de 21 de Julio de 1876; debiendo atenderse en un todo al anuncio mandado publicar en la *Gaceta* del 9 del corriente por la Junta de la Denda.

La admision de depósitos y pliegos de proposicion que marca dicho anuncio, tendrá lugar en esta Dependencia desde el 13 al 15 del presente.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para su conocimiento.

Leon 13 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Izagre

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con la asignacion de 350 pesetas págulas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán en término de 15 dias las solicitudes documentadas de sus méritos y servicios ante la corporacion á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Izagre Octubre 27 de 1878.—Julian Perez.

JUZGADOS.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniaras impestas á Lazaro y Nicolas Santos, vecinos de Montejos en causa que se les siguió por hurto de ceans, se venden el día 27 de Noviembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana los bienes siguientes.

Bienes pertenecientes á Lazaro Santos

Posetas.

- 1.ª Una tierra término de Montejos al camino de Leno de cabida de dos hembras y media linda al O. otra de Tomas Fernandez, tasada en. 4
- 2.ª Otra tierra en el mismo término al Cuesto del Truebano, de cabida de dos hembras, centenal, linda O. mojonera da varias posesiones, tasada en. 3,50
- 3.ª Otra tierra en el mismo término de Montejos, al Teso de los Cartos, de cabida de una hembra, centenal, linda, al O. camino, tasada en. 1,25
- 4.ª Otra tierra en dicho término á la Laguna-lengua, de cabida de dos hembras, linda al M. otra de Domingo Santos, tasada en. 4,25

Bienes pertenecientes á Nicolás Santos

- 1.ª Una tierra centenal término del mismo pueblo de Montejos, á tras de la Dehesa, de cabida de dos hembras, linda O. camino, tasada en. 3,25
- 2.ª Otra tierra en dicho término á reguera-palacio, de cabida de una fanega linda O. otra de Alejandro Fidalgo, tasada en. 5,25
- 3.ª Otra tierra en el mismo término, á la quemada, de cabida de media hembra, linda al O. otra da herederos de Lorenzo Gonzalez, tasada en. 1,50
- 4.ª Otra tierra en dicho término á la quemada, de cabida de dos hembras, linda al O. otra de herederos de Angela Diez, tasada en. 3,25
- 5.ª Otra tierra en dicho término á las jaas de cabida de una fanega y dos celemines, linda al O. senda servidumbre, tasada en. 6

- 6.ª Otra tierra en dicho término de Montejos á tras de las praderas, de cabida de una hembra, linda al O. otra de Francisco Fernandez tasada en. 1,50
- 7.ª Otra tierra en dicho término á la Regua del Monteo, de cabida de hembra y media, linda al O. otra de Jacinto Perez, tasada en. 2,50
- 8.ª Otra tierra en dicho término de Montejos, á Rabaguero, de cabida de media hembra, linda al O. otra de Juan Fernandez, tasada en. 1
- 9.ª Otra tierra en el mismo término de Montejos, á tras de la cahada, de una hembra, linda al O. otra de Gerónimo Carral, tasada en. 1,50
- 10.ª Otra tierra en dicho término á la Pacoza, de cabida de media hembra, linda al O. otra de Enrique Santos, tasada en. 4,50
- 11.ª Una casa de planta baja cubierta de paja, en mal estado de conservacion que se compone de una habitacion con su corral y una puerta de calle, á la calle de la Fuente, sin número, linda al O. casa de José Garcia, tasada en. 9

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas podrán acudir en el dia y hora señalados bien á la Sala de Audiencia de este Juzgado o bien al pueblo de Montejos donde simultaneamente se verificará el remate á hacer las posturas que luviere por conveniente y que serán admi-

tidas al cubrirse las dos terceras partes de la tasacion

Dado en Leon á 28 de Octubre de 1878.—José Llano.—Por mandado de S. Sria. María Lorenzana.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se ota, llama y emplaza á Matias Sanchez Soto, vecino de Laguna de Negrillos; para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de de una res lanar de la propiedad de don José María Lopez, su convecino, bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y millitares y Guardia civil, procedan á la busca de dicho procesado, poniendolo en caso de ser habido á disposicion de este tribunal á cuyo fin se notan sus señas personales que son: estatura corta, color sano, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y vistá al rallo del pais.

Dado en La Bañeza á 5 de Octubre de 1878.—Florentino Velasco.—De su órden, Miguel Cadorniga.

ANUNCIOS

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

DOCTOR EMILIO ALVARADO,

MÉDICO—OCULISTA DE VALLADOLID,

Permanecerá en LEON todo el mes de Noviembre, fonda del Noroeste, plaza de Santo Domingo, número 8.

Habiendo sido llamado á esta poblacion para oprimir de cataratas á uno de los facultativos que en ella residen, participo á los enfermos de los ojos que quieran consultarme, curarse ó sufrir alguna operacion puedan presentarse en dicho mes, advirtiéndolo á estos últimos, es muy conveniente se presenten en los primeros dias, porque haciéndolo así, podrán ser asistidos hasta el completo restablecimiento de la vista.

Los pobres de solemnidad serán visitados y operados gratuitamente, siempre que acrediten su pobreza con certificado del señor Cura párroco ó Alcalde del pueblo donde residan.

Los enfermos pueden venir acompañados de sus respectivos facultativos, en presencia de los cuales se practicarán las operaciones que se crean indicadas.

Las horas de consulta serán, todos los dias de diez á dos por la mañana y de cuatro á seis por la tarde.

Durante mi estancia en Leon, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la clinica establecida en Valladolid, calle de Santiago 21, principal (frente á la Iglesia.)

Para amanecer el día 12 del corriente fué robado un caballo en la feria de Manilla de las Mulas, de cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, patizado de una mano y la otra defectuosa, entario; la persona que sepa su paradero dará razon á Victor Gutierrez, vecino de Vegaricenza, partido de Marías de Paredes.

MANUAL DE PÓSITOS

Comprende toda la legislacion de este ramo desde la Real Pragmática de 1792 hasta el novísimo Reglamento de 11 de Junio de 1878, parte expositiva y doctrinal clara y metódica y gran número de formularios para libros, actas, arqueos y demás operaciones de la administracion y contabilidad de estos establecimientos. Forma un volumen de 240 páginas en 4.º de buen papel y esmerada impresion; su precio 12 rs. en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Garzo é Hijos.

PERTENENCIA DE LOS MONTES.		PRODUCTOS LEÑOSOS.										PASTOS.					ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA.			
Distritos municipales.	Pueblos.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	Maderas.		Leñas.		Ramones.		Borras.		Especie de ganado y número de cabezas.					Duración del aprovechamiento.	Día.	Mes.	Hora.	
			Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Carneros.	Cabros.	Vacas.	Caballar mular ó asnal.	Cerdas.					Tasación. Total.
Villaselán.	Santa María del Río.	15	3	9	120	90					715	7	110	25	1244	Todo año.	26	Noviembre.	12 m.ª	
	Valdavía.	25	150	450	520	390					3600	100	144		4378	id.				
	Villaselán.	8			400	300	28	21	50	25	500		70	12	818	id.				
Villaverde de Arcayos.	Villaverde de Arcayos.	15	25	75	300	225				80	40	1057	80	140	32	1873	id.	27	Noviembre.	12 m.ª
	Carbajal.	13	1	4	100	75				100	50	800	80	99	20	1418	id.			
	Castriño.	20	15	100	290	150	60	45	60	30	1100	120	120	20	1880	id.				
Villavieja.	Mozos.	20			400	300				100	50	500		122		988	id.			
	Renedo de Valderaduey.	60	10	30	250	187				40	20	550	30	80		930	id.			
	Valdescapa.	26			83	61					20	504		30		624	id.	28	Noviembre.	12 m.ª
	Velilla de Valderaduey.	14	31	240	100	75			200	100	1700	50	164	8	2480	id.				
	Villadiego.	12	25	75	160	120					550	10	68	12	878	id.				
Villavieja.	Villavieja.	20	20	60	404	303				500	80	500	80	170	12	1376	id.			
	Villazano.	12			60	45				64	32	100	15	30		268	id.			

PARTIDO JUDICIAL DE VECILLA (LA).

Boñar.	Adrados.	60			150	112	40	30	60	30	200	30	40		370	Todo año.			
	Barris de las Ollas.	10					40	30	40	20	60		2		57	id.			
	Boñar.	20	12	96	24	18	16	12	200	100	340	96		30	537	id.			
	Cercedo.	10	1	12			60	45	200	100	100	70	20	2	325	id.			
Boñar.	Colla.	7	7	66	16	12	24	18	44	22	160		60	10	33	Desde 1.ª Abril a fin Octubre.			
	Felechas.	10			30	22	40	30	60	30	320	80	22		466	id.			
	Grandoso.	9	8	78			40	30	60	30	160				120	id.			
	La Llama.	8			40	30	40	30			30	8	25	3	123	id.	7	Noviembre.	12 m.ª
	La Vega de Boñar.										50		50	6	102	id.			
	Las Bodas.										50		50	6	211	id.			
	Oville.	70	21	100	300	225	200	150	100	50	300	80	150		835	id.			
	Valdecastillo.	20	47	141	300	225	100	75			200	100	95		730	Todo año.			
	Veneros.	14					40	30			68		5	20	121	Desde 1.ª Abril a fin Octubre.			
	Cármenes.	Vozmediano.	10	1	2			80	60	200	100	260	40	40		395	id.		
Voznuevo.		7					12	9	170	85	100	20	10		158	Todo año.			
Campo.		6							12	6	40		10	3	80	id.			
Cansaco.		20							120	60	50	25	13	8	182	id.			
Cármenes.		20			200	150					200	50	60		490	id.			
Felmin.		9							40	20	65		9	3	85	Desde 1.ª Mayo a fin Noviembr.			
Geta.		8							40	20	70		26	9	160	id.			
Getino.		20							40	20	60		26	9	153	id.			
La Ercina.	La Bandera.	10							40	20	32		12	3	72	id.			
	Pedrosa.	5							16	18	27		5	2	36	id.			
	Piedrafla.	10			200	150					200		90		510	Todo año.			
	Pionedo.	5							24	12	63		11	5	99	Desde 1.ª Mayo a fin Noviembr.			
	Pontedo.	20							60	30	64		21	8	139	id.			
La Ercina.	Rodillazo.	10							23	14	26		26	5	113	id.			
	Tabanedo.	10							24	12	29		8	2	47	id.			
	Valverdin.	9							24	12	30		17	6	85	id.			
	Villanueva de Pontedo.	10			200	150				150	100		60		352	Todo año.			
	Barrillos de las Arrimadas.	2			100	75	30	22	100	50	100	60	35		335	id.			
	El Corral.	2			100	75	30	23	100	50	100	60	35		335	id.			
Fresnedo.	30	1	3	100	75	20	15			100	12	34		235	id.	9	Noviembre.	12 m.ª	

PERTENENCIA DE LOS MONTES.

PRODUCTOS LENOSOS.

Distritos municipales.	Pueblos.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	Maderas.		Leñas.		Bosques.	
			Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.
La Ercina.	La Osa.	2	•	•	100	75	30	23
	La Ercina.	10	10	24	60	45	30	22
	Leiz.	2	•	•	100	75	30	22
	La Serna.	12	1	10	8	6	8	6
	Oceja.	10	7	16	60	45	20	15
	Palacios de la Valdellorma.	20	3	24	30	22	30	22
	San Pedro de Foucallada.	45	4	36	72	54	72	54
	Santa Colomba.	2	•	•	100	75	30	22
	Sobrepeña.	10	•	•	20	15	20	15
	Yngueros.	50	9	20	400	300	80	60
Beberino.	20	•	•	120	90	60	45	
	Buiza.	20	•	•	300	225	•	•
	Cabornera.	30	•	•	300	225	50	37
	Folledo.	60	•	•	200	150	50	37
	Geras.	20	•	•	500	375	100	75
La Pola de Gordon.	Huergas.	10	•	•	300	225	100	75
	La Pola de Gordon.	70	•	•	200	150	50	38
	La Vid y Cifara.	20	•	•	•	•	•	•
	Los Barrios de Gordon.	25	•	•	222	168	92	69
	Liombra.	10	•	•	•	•	•	•
	Nocedo.	18	•	•	80	60	20	15
	Paradilla.	20	5	20	80	60	24	18
	Peredilla.	30	8	50	280	210	320	240
	Santa Lucía.	10	•	•	40	30	60	45
	Vega de Gordon.	10	•	•	200	150	74	56
	Villasimpliz.	15	•	•	•	•	•	•
	Alcedo.	20	•	•	200	150	200	150
	La Robla.	40	19	40	400	300	200	150
	Llanos de Alba.	40	1	14	400	300	200	150
	Brugos.							
	Candanedo.							
	Naredo de Fenar.	20	•	•	1000	750	300	225
	Robledo de Fenar.							
Solana.								
Rabanal de Fenar.								
Olleros.	20	•	•	200	150	200	150	
Puerta de Alba.	15	40	100	150	112	120	90	
Sorribos de Alba.	40	•	•	600	600	400	300	
Campohermoso.	10	1	15	100	75	120	90	
La Cándana.	40	1	20	300	225	100	75	
La Vecilla.	60	2	40	260	150	100	75	
Sopeña.	40	2	10	200	150	100	75	
La Valcueva.	24	•	•	200	150	100	75	
Matalana y Serrilla.	30	2	10	200	150	120	90	
Orzonaga.	10	1	10	300	225	120	90	
Matallana.	20	8	40	200	150	120	90	
Erdavs.	20	•	•	300	225	120	90	
Robles y Palazueto.	20	•	•	100	75	100	75	
Villafelde.	6	1	6					

PASTOS.

EPOCA
EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA.

Especies.		Especie de ganado y número de cabezas.						Duración del aprovechamiento.	Dia.	Mes.	Hora.
Esteros.	Tasación. — Pesetas.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Caballar mular ó asnal.	Corde.	Tasación. — Pesetas.				
100	50	100	60	35			335	Todo año.			
		100		32			203	id.			
100	50	100	60	35			335	id.			
		40		20			110	id.			
		100	10	30			215	id.			
		200		30			270	id.	11	Noviembre.	
		200	8	34	4		314	id.			
100	50	100	60	35			335	id.			
		120	20	25			230	id.			
		400	30	80			680	id.			
60	30	80	80	20			280	Desde 1.º Abril á fin Setiemb.			
150	75	400	115	80			850	Todo año.			
50	25	400	50	28	4		396	Desde 1.º Abril á fin Setiemb.			
		508	147	113	6		903	id.			
100	50	1400	220	180	22		1748	Desde 1.º Abril á fin Setiemb. y el vac.º todo año.			
80	40	300	80				310	Desde 1.º Abril á fin Setiemb.			
200	100	300	20	49	4		367	id.	12	Noviembre.	
100	50	200	87	33			383	id.			
160	80	200	120	90	12		693	id.			
100	50	220	80	30	2		421	id.			
40	20	200	150	23	4	3	532	id.			
		150	17	22			175	id.			
180	90	300	360	44	4		1084	id.			
30	15	300	120	2			525	id.			
80	40	200	160	50			570	id.			
80	40	120	20	8			154	id.			
50	25	200	130	60			650	Todo año.			
600	300	400	200	200			1500	id.			
400	200	400	250	150			1400	id.			
500	250	1000	300	400			2950	id.	13	Noviembre.	
		200	100	50			550	id.			
80	40	150	120	40			513	id.			
300	150	400	200	118			1164	id.			
		300	150	50			725	id.			
		300	100	34			561	id.			
		300	50	40			485	id.	14	Noviembre.	
		300	100	53			639	id.			
104	52	300	80	36			527	id.			
80	40	200	50	30			370	id.			
120	60	300	100	30			545	id.			
96	48	400	90	40			640	id.	15	Noviembre.	
100	50	300	80	88			637	id.			
100	50	150	80	10			312	id.			